



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE
JUSTICIA CRIMINAL DE PUERTO RICO



REGLAMENTO DE LA JUNTA
DE DIRECTORES

INDICE

	Página
Exposición de Motivos	1
Artículo 1 Autoridad Legal.....	2
Artículo 2 Estructura y Composición Interna de la Junta.....	3
Artículo 3 El Presidente de La Junta.....	4
Artículo 4 EL Vicepresidente de la Junta de Directores.....	5
Artículo 5 El Secretaria (o) de la Junta de Directores.....	6
Artículo 6 El Secretario Ejecutivo de la Junta de Directores.....	7
Artículo 7 Procedimientos de la Junta de Directores.....	9
Artículo 8 Los Comités Permanentes.....	12
Artículo 9 Áreas de Trabajo de los Distintos Comités.....	12
Artículo 10 Los Comités Especiales.....	14
Artículo 11 Autoridad Parlamentaria.....	14
Artículo 12 Enmiendas.....	15
Artículo 13 Efectividad.....	15

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE DIRECTORES DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE JUSTICIA CRIMINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de la Junta de Directores del Colegio Universitario de Justicia Criminal, debe ser consistente con el espíritu de la Ley número 155 del 17 de junio de 1999, enmendada por la Ley 321 del 2 de septiembre del 2000. A esos efectos, éste constituye un medio efectivo para que los principios que imperan en la Junta se realicen y sirvan de modelo a esos principios rectores de la Junta.

A tono con lo anterior, afirmamos que es la Junta el ente que gobierna al Colegio Universitario de Justicia Criminal del que todos sus oficiales son electos entre sus miembros y a voluntad de la Junta, y que todos los nombramientos serán hechos y las decisiones tomadas por este Cuerpo. Ninguna persona, ni comité en particular, podrá tomar decisiones, ni representar la Junta sin la autorización explícita y previa de la mayoría de sus miembros.

Este reglamento incorpora lo esencial de la referida legislación y la Junta declara que sus propósitos y funciones principales con relación al gobierno del Colegio Universitario de Justicia Criminal son:

1. Definir el curso de su futuro desarrollo y determinar la Política Institucional.
2. Construir y defender la genuina autonomía del Colegio.
3. Garantizar el buen funcionamiento y la excelencia de la Institución en su dimensión académica, administrativa y fiscal.
4. Garantizar las mejores condiciones de vida, estudio y trabajo de la comunidad del Colegio Universitario de Justicia Criminal.
5. La Junta se reunirá en sesiones ordinarias de acuerdo con un calendario anual que aprobará en la primera sesión de cada año. Podrá celebrar reuniones extraordinarias, previa

convocatoria por su presidente, propio o petición de una mayoría de sus miembros.

6. Los acuerdos y resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría del quórum de los miembros presentes, pero ningún acuerdo o resolución podrá ser adoptado sin el voto afirmativo de por lo menos cinco (5) de sus miembros.
7. Aprobar y enmendar el Reglamento General del Colegio , el Reglamento de Estudiantes y cualquier otro Reglamento o norma aplicable al Colegio, ello conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
8. Nombrar al Rector y asignar su salario. El Rector deberá ser una persona con pleno conocimiento de las Ciencias Policiales, la Sociología de la Justicia Criminal, la administración en el campo académico y la cultura en general. Asimismo, aprobará los nombramientos de decanos y todo personal.
9. Conferir grados académicos a los estudiantes del Colegio, a recomendación del Presidente y del Rector.
10. Crear y otorgar distinciones académicas por su propia iniciativa o por propuesta del Rector o del Presidente.
11. Aprobar los costos por crédito académico, laboratorios, talleres, cuotas de admisión, readmisión, graduación y cualquier otro costo por servicio que ofrezca el Colegio.
12. Adoptar un reglamento interno.
13. Organizar su oficina, nombrar su personal y contratar los servicios de peritos, asesores y técnicos necesarios para ejercer las facultades que se señalan por esta Ley.

14. Considerar y aprobar el proyecto de presupuesto del Colegio que le someta el Presidente anualmente y aprobar y mantener un sistema de contabilidad propio.

Nos proponemos desempeñar estas funciones siguiendo de forma democrática y equitativa. Concebimos a la Junta como un instrumento de diálogo, consulta, consenso y colaboración. Nuestros procesos de decisión estarán basados en criterios, análisis y procedimientos racionales y objetivos. Actuaremos con independencia de criterio.

Nuestra lealtad primaria será siempre al Colegio Universitario de Justicia Criminal y a la comunidad, por ésta constituida. Nuestro compromiso inalterable es trabajar para mejorarlo para que así responda a la sociedad de la cual es parte integral y contribuya a su mejoramiento y transformación dentro del ámbito delegado por ley.

ARTICULO 1 – AUTORIDAD LEGAL

Este reglamento se aprueba de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6, Sección e, de la Ley número 53 del 1 de julio de 1996, conocida como la Ley de la Policía de Puerto Rico y la Ley número 155 de 1999, según enmendada por la Ley 321 del año 2000.

ARTÍCULO 2 – ESTRUCTURA Y COMPOSICION DE LA JUNTA

A. Composición

La Junta esta integrada por ocho (8) miembros nombrados por el Gobernador (a) de Puerto Rico; más el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, quien será miembro ex-oficio, en su carácter de Presidente del Colegio.

B. Vigencia de los Cargos

Los ocho miembros nombrados por el (la) Gobernador (a) de Puerto Rico ocupan sus puestos por 4 años. Cada uno de los miembros nombrados ocuparán sus puestos hasta el nombramiento de su sustituto al vencimiento de su término.

ARTICULO 3 - EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DIRECTORES

A. Elección

Los miembros de la Junta elegirán a su Presidente, por un término de dos (2) años, mediante votación secreta, por mayoría absoluta. Se dispone que su termino podrá extenderse, por elección de la Junta.

B. Deberes y funciones

Los deberes y funciones del Presidente de la Junta serán los siguientes:

1. Iniciar el proceso para la selección y nombramiento por la Junta del Secretario Ejecutivo.
2. Someter los candidatos para el personal secretarial y administrativo para su nombramiento por este Cuerpo.
3. Previa aprobación de la Junta, contratar asesores y representantes legales o profesionales de otra índole, en áreas y para asuntos que la Junta así lo estime necesario.
4. Supervisará, por delegación de la Junta, al Secretario Ejecutivo.
5. Presidir las reuniones de la Junta.
6. Presidir el comité de agenda.
7. Ser miembro ex -oficio de todos los comités.
8. Comparecer a nombre de la Junta en contratos y en otros actos jurídicos que así lo requieran.
9. Representar a la Junta ante la administración del Colegio, ante funcionarios, agencias y dependencias gubernamentales. Asimismo, en expresiones y

comparecencias públicas, todo ello dentro del ámbito y en armonía con las determinaciones de los miembros de la Junta.

10. Cumplir con todos aquellos otros deberes y funciones necesarios y convenientes para el adecuado desempeño de las funciones enumeradas anteriormente.

Artículo 4 – EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE DIRECTORES

A. Elección

Los miembros de la Junta elegirán, mediante votación secreta, un Vice-presidente por el término de dos años. Este funcionario podrá ser reelecto.

B. Deberes y Funciones

Los deberes y funciones del Vicepresidente serán los siguientes:

1. Sustituir al Presidente de la Junta en aquellas funciones que éste no pueda desempeñar en caso de enfermedad, renuncia o ausencia.
2. Desempeñar las funciones especiales que les asigne la Junta o el Presidente del mismo.

ARTICULO 5 – EL SECRETARIO (A) DE LA JUNTA DE DIRECTORES

A. Elección

La Junta elegirá mediante votación secreta, la persona que desempeñará el cargo de Secretaria de la Junta.

B. Deberes Y Funciones

1. Ser custodio de las actas, minutas, resoluciones y cualquier otro material que la Junta tenga a bien confiarle.
2. Asegurar que las actas reflejen fielmente la discusión y los acuerdos de la Junta.
3. Firmar certificaciones y acuerdos de la Junta.
4. Viabilizar el material escrito al concluir las reuniones de la Junta.
5. Coordinar las reuniones de los diferentes comités con personas y organismos externos a la Junta.
6. Coordinar los trabajos especiales que la Junta le asigne.
7. Formar parte del Comité de Agenda.
8. Realizar cualquier otra función que la Junta determine.

ARTICULO 6 – EL SECRETARIO (A) EJECUTIVO DE LA JUNTA DE DIRECTORES

A. Nombramiento

El Secretario Ejecutivo será nombrado por el Presidente de la Junta con la aprobación de esta.

B. Deberes y Funciones

El Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo la dirección, administración general y coordinación de los servicios de las oficinas de la Junta. Sus deberes y responsabilidades específicas serán las siguientes:

1. Formular y someter a la Junta el proyecto de presupuesto para la Oficina de la Junta y administrar dicho

presupuesto durante el año, una vez aprobado por la Junta.

2. Administrar la oficina de la Junta y supervisar el personal de ésta.
3. Colaborar con el Comité de Agenda en la preparación de las convocatorias y las agendas para las reuniones del Organismo.
4. Obtener y poner a la disposición de los miembros de la Junta información relevante a los asuntos que están ante la consideración del Organismo o de un comité.
5. Asistir a las reuniones de la Junta de Directores y emitir las certificaciones de los acuerdos tomados en las mismas.
6. Tomar las minutas, preparar y mantener las actas de las reuniones de la Junta y, en los casos en que así lo resuelva la Junta, hacer los arreglos necesarios para la transcripción de las reuniones y para el mantenimiento de tales anotaciones.
7. Cooperar con el Rector del Colegio Universitario de Justicia Criminal y los miembros de la Junta en todos los asuntos relacionados con el público y la prensa.
8. Coordinar y agilizar los trabajos de los diferentes comités de la Junta.
9. Facilitar las relaciones entre la Junta y el Rector del Colegio Universitario de Justicia Criminal.
10. Desempeñar aquellas otras tareas no especificadas en esta sección que le sean encomendadas por el Presidente de la Junta o por la Junta dentro del ámbito de su autoridad.

ARTICULO 7 – PROCEDIMIENTOS DE LA JUNTA DE DIRECTORES

A. Lugar de las reuniones

Las reuniones de la Junta se celebrarán en la sala de reuniones de la Junta, excepto cuando el propio Organismo, en circunstancias especiales, escoja otro lugar para alguna reunión específica.

B. Categoría y frecuencia de las reuniones

Habrán dos clases de reuniones:

1. Ordinarias
2. Extraordinarias

1. Se celebra una reunión ordinaria mensualmente.
2. Se podrán celebrar reuniones extraordinarias por iniciativa del Presidente de la Junta, quien la convocaría, o por petición de la mayoría de los miembros de la Junta.

C. Convocatoria a Reuniones

1. Reuniones Ordinarias

El Presidente directamente, a través del Secretario Ejecutivo, convocará a los miembros y demás participantes para las reuniones ordinarias de la Junta con no menos de siete (7) días de anticipación, mediante notificación escrita, que incluirá la agenda de la reunión.

El Rector del Colegio Universitario de Justicia Criminal, será invitado permanente a las reuniones de la Junta, con excepción de las sesiones ejecutivas de las mismas.

2. Reuniones Extraordinarias

Las convocatorias para las reuniones extraordinarias se harán utilizando un procedimiento similar al establecido para las reuniones ordinarias, excepto que cuando las circunstancias así lo justifiquen, se podrá notificar por teléfono con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación a la reunión. En citaciones de extrema urgencia, se convocará a los miembros y demás participantes en la forma más expedita posible.

D. Quórum

El quórum en las reuniones de la Junta de Directores lo constituirán cinco (5) miembros.

E. Votaciones

1. Las decisiones de la Junta se tomarán mediante votación de sus miembros.
2. Cada miembro de la Junta tendrá derecho a un voto, el cual deberá emitir personalmente. No podrá votarse por delegación
3. Los asuntos que requieran someterse a votación, se decidirán por mayoría simple de los votantes. Ningún acuerdo se podrá tomar con menos de cinco (5) votantes presentes.
4. Cuando se trate de nombramiento de funcionarios, las votaciones serán secretas. En los demás casos, excepto que por mayoría simple, se decida que han de ser secretas, las votaciones serán abiertas y se tomará el voto de cada miembro individualmente.
5. Todo miembro que desee dejar constancia en las actas de sus explicaciones respecto a la forma en que han votado, tendrá derecho a así hacerlo, siempre que

notifique sus intenciones al momento de emitir su voto. El miembro que interese hacer sus explicaciones por escrito tendrá un término no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de la votación, para emitir su escrito.

F. Actas Minutas Y Transcripciones

Las reuniones de la Junta serán grabadas. Se mantendrán minutas y se levantarán actas de todas las reuniones de la Junta. En los casos requeridos por Ley o cuando la Junta lo resuelve, se transcribirán las grabaciones. Toda acta deberá ser circulada con no menos de tres días antes de la reunión en que la misma será considerada.

G. Vistas Administrativas

Cuando por Ley, Reglamento o determinación de la Junta proceda la celebración de una vista administrativa, la Junta podrá encomendar la celebración de la misma a un comité especial, o a un examinador especial designado por la Junta. El comité o el oficial examinador designado por la Junta tendrá a su cargo la celebración de la vista y la preparación del informe a la Junta en pleno con sus hallazgos y recomendaciones de acción a tomar, incluyendo una descripción de la evidencia recibida y de su contenido. Toda la evidencia recibida estará a la disposición de cualquier miembro que desee examinarla.

ARTICULO 8 – LOS COMITES

A. Agendas

Los asuntos a considerarse en las reuniones de los comités o subcomités serán determinados por sus respectivos presidentes, en consulta con los miembros del comité.

B. Votaciones

Las determinaciones de los comités y subcomités se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, que tendrán que concurrir todos los nombrados por la junta para constituir quórum.

C. Informes

Las recomendaciones de los comités y subcomités respecto a los asuntos bajo su consideración se reducirán a informes que serán sometidos a la Junta por los comités, y a los comités por los subcomités.

ARTICULO 9 – AREAS DE TRABAJO DE LOS DISTINTOS COMITES PERMANENTES

Los comités atenderán las encomiendas sobre temas relacionados que les indique la Junta en pleno. Entre otros comités podrán nombrarse los siguientes con las áreas de trabajo que de inmediato se mencionan.

A. Comité de Desarrollo, Planificación Estratégica y Finanzas

Este comité entenderá en los aspectos presupuestarios, económicos de mejoras permanentes y de planificación financiera, así como otros asuntos relacionados con la planificación a corto y largo plazo.

B. Comité de Asuntos Académicos

Este comité entenderá en los nuevos programas académicos, cambios curriculares, estudios graduados, investigación, reconocimientos y honores académicos para la consideración de la Junta, así como otros asuntos relacionados con lo académico.

C. Comité de Auditoria

Este comité entenderá en los informes del Contralor de Puerto Rico, los informes de los Auditores Internos del Sistema, así como otros asuntos relacionados.

D. Comité de Agenda

Este comité estará integrado por el Presidente de la Junta, el Secretario (a) de la Junta y el Secretario Ejecutivo. Tendrá a su cargo la elaboración y preparación de la agenda.

ARTÍCULO 10 – COMITES ESPECIALES

La Junta podrá nombrar comités especiales para considerar y rendir informes sobre cualquier asunto. En casos de extraordinaria urgencia o prioridad, asuntos que normalmente caerían dentro de la jurisdicción de un comité, podrán ser referidos a un comité especial creado por la Junta.

A. Composición

Cada comité especial estará compuesto por el número de miembros que decida la Junta.

B. Presidente

Cada comité especial seleccionara su presidente.

C. Duración

Una vez terminada su encomienda y rendido su informe, cada comité especial cesará en sus funciones, a menos que la Junta haya dispuesto un término mayor.

ARTÍCULO 11- AUTORIDAD PARLAMENTARIA

Los procedimientos deliberativos de la Junta y sus comités y subcomités se regirán por las reglas de procedimiento parlamentario, según contenidas en la edición mas reciente disponible del Manual de Procedimiento Parlamentario, de B. Bothwell o Robert's Rules or Order, Newly Revised; excepto en la medida en que conflijan con alguna norma constitucional o estatutaria aplicable, o con alguna norma reglamentaria aprobada por la Junta.

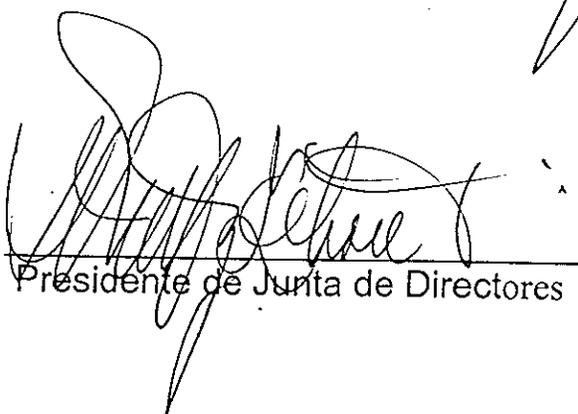
ARTÍCULO 12 – ENMIENDAS

Este reglamento podrá ser enmendado por la Junta mediante mayoría de dos terceras partes de los miembros, siempre y cuando la enmienda o enmiendas específicas se sometan por escrito a los miembros por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión en que serán consideradas. Las reuniones para considerar enmiendas tendrán carácter de extraordinarias y se convocaran con el único propósito de atender las enmiendas

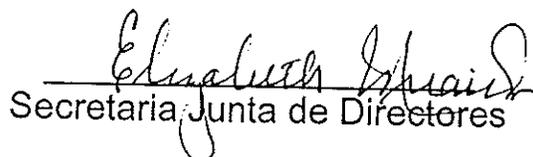
ARTÍCULO 13 – EFECTIVIDAD

Este Reglamento será efectivo inmediatamente después de su aprobación.

Aprobado el día 10 de febrero de 2004.



Presidente de Junta de Directores



Secretaria Junta de Directores